



ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 247, DE 11 DE FEBRERO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL ROCOANPI", DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE, REGIÓN DEL BIOBÍO.

~~FSB/JSMC/EVF~~

SOLICITUD N° 226 / 2020



RESOLUCIÓN EXENTA N°

216

SANTIAGO, 23 JUL 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N° 247, de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 247, de 11 de febrero de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil ROCOANPI", de la comuna de Chiguayante, Región del Biobío, solicitado por doña Constanza Osorio Jara, cédula de identidad N° 18.406.068-K, en su calidad de representante legal de la Sociedad de Inversiones y Comercializadora ROCOANPI SpA, RUT N° 76.956.379-2, entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento.

2° Que, la autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con los requisitos normativos en las áreas de infraestructura y jurídica.

En lo específico, en la resolución impugnada se contienen los fundamentos y motivos de rechazo contenidos en los respectivos informes técnicos, cuyas observaciones se reproducen en los considerandos 9 y 11 del referido acto administrativo.

3° Que, con fecha 18 de febrero de 2020, doña Constanza Osorio Jara, cédula de identidad N° 18.406.068-K, en su calidad de representante legal de la Sociedad de Inversiones y Comercializadora ROCOANPI SpA, RUT N° 76.956.379-2, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

Acto seguido, adjunta los documentos necesarios para la subsanación de cada una de ellas.

4° Que, en primer lugar, cabe señalar a la recurrente que las observaciones que se le realizaron y constataron en la resolución exenta de rechazo son del todo pertinentes y ajustadas a la normativa educacional, y obedecen todas a la realidad constatada por los respectivos revisores de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, ya que claramente no cumplía con los requisitos que la ley exige para optar a la certificación denominada reconocimiento oficial, por lo que el rechazo se encuentra debidamente fundado.

Por lo anterior, se debe agregar que el recurso de reclamación no es el recurso de mejor procedencia para el caso en estudio, toda vez que éste suele concederse para los casos de manifiesto error en los actos administrativos que afecten a alguien en sus relaciones con el Estado, lo que en la especie no se verifica pues, tal y como ya se indicó, todas y cada una de las observaciones constatadas en la resolución recurrida son pertinentes y ajustadas a derecho. Sin embargo y, en razón del principio pro administrado que debe primar en la actuación del Estado en sus relaciones con particulares, éste fue acogido a tramitación y resuelto de la manera que más adelante se señala.

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, por una parte, en una observación jurídica realizada a la presentación del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la realización de un análisis del caso por parte de una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

6° Que, en relación con lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados por la recurrente, el profesional revisor designado, mediante Informe Jurídico de fecha 5 de marzo de 2020, ha informado, en lo pertinente, que la entidad

aspirante a sostenedora del establecimiento ha subsanado la observación jurídica indicada en la Resolución Exenta N° 247, de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, toda vez que (sic):

"La recurrente acompaña copia de contrato de arrendamiento del inmueble, suscrito mediante escritura pública de fecha 10 de enero de 2020, con una duración de cinco años. Además, acompaña copia de contrato de rectificación de contrato de arrendamiento, suscrito mediante escritura pública de fecha 12 de febrero de 2020, anotada al margen de la escritura de contrato de arrendamiento.

Finalmente, acompaña certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante, de fecha 18 de febrero de 2020, el cual certifica que el referido contrato de arrendamiento y su rectificación fueron inscritos en el Registro de Hipotecas del año 2020, a fojas 284 vuelta, número 186.

CONCLUSIONES:

Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:

1. Es posible constatar que, a la fecha **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N° 247, de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, como se detalla en el cuadro precedente.
2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **RECONOCIMIENTO OFICIAL.**"

7° Que, a su turno, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial del referido establecimiento se fundamenta, por otra parte, en observaciones de infraestructura, se consideró como medida para mejor resolver la realización de un análisis del caso por parte de un profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

8° Que, mediante informe técnico de infraestructura **RO-55-2020**, de 6 de julio de 2020, dicho profesional informó, en lo pertinente, lo siguiente:

"Conclusiones:

En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional, al momento de la videollamada efectuada por el profesional que suscribe, ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.

En consecuencia, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N° 2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

A) ED. PARVULARIA, SALA CUNA:

18 lactantes en 02 salas de actividades.

Factor restringe capacidad: CAPACIDAD DECLARADA EN SALAS DE ACTIVIDADES.

Sala de actividades 01 - 08 lactantes.
Sala de actividades 02 - 10 lactantes.

B) ED. PARVULARIA, NIVELES MEDIOS Y TRANSICIÓN:

23 párvulos en 01 sala de actividades.

Factor restringe capacidad: CAPACIDAD DECLARADA EN SALAS DE ACTIVIDADES.

Sala de actividades 01 - 23 párvulos."

9° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del reconocimiento oficial o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por doña Constanza Osorio Jara, cédula de identidad N° 18.406.068-K, en su calidad de representante legal de la Sociedad de Inversiones y Comercializadora ROCOANPI SpA, RUT N° 76.956.379-2, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil ROCOANPI", de la comuna de Chiguayante, Región del Biobío, en contra de la Resolución Exenta N° 247, de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, en base a la revisión de los antecedentes presentados por la recurrente y a los informes técnicos favorables de infraestructura y jurídico respectivos.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, o por quien ésta determine, a la representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN



Maria José Castro Rojas
MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc del Biobío	2
Total	4

Ing. 593. 21/02/2020